



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Dirección Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. ENRIQUE DE MESA Y TORRES, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Leandro Rodriguez Ferrer, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de calamina llamada Cotalbo 2.ª, sita en término del pueblo de Caldevilla, Ayuntamiento de Posada de Valdeón, paraje que llaman hoy de Cotalbo, y linda al N. con lino de luerta, S. sierra de Cotalbo, E. tierra Cotalbin y O. torre de Cotalbo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el hoyo de Cotalbo distante 20 metros al N. de unas piedras rojas, desde él se medirán al N. 300 metros, S. 300, E. 100 y O. otros 100, quedando en esta forma cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he ad-

mitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 5 de Abril de 1883.

Enrique de Mesa.

COMISION PROVINCIAL.

SUBASTA DE BAGAGES.

de la provincia de León para el año económico de 1883 á 84.

El día 10 de Junio á las diez de la mañana tendrá lugar en el Salon de sesiones de esta Diputación ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue la subasta de bagages para toda la provincia durante el año económico de 1883 á 84 con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La Diputación, de acuerdo con la Compañía del ferro-carril del Noroeste, abonará en sus líneas en coches de 3.ª á 4.ª parte de precio los bagages á pobres enfermos y dementes.

El tipo de subasta general será el de 12.258 pesetas y por cantones el señalado en el cuadro adjunto.

La subasta será verbal y por pujas á la llana, empezando por la general de toda la provincia, durante la primera media hora de empezado el acto de licitación, después continuará la subasta por cantones y según el orden con que figuran en el estado: una vez ter-

minado se hará la adjudicación provisional, como preceptúa el art. 4 del pliego de condiciones.

Para poder optar á la subasta general ó parcial es necesario haber entregado al Presidente, antes de declarar abierta la licitación, un pliego donde esté incluida la cédula de vecindad del rematante y el resguardo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Depositaria una cantidad igual ó mayor al 5 por 100 del importe del tipo señalado al cantón ó cantones en que licita: queda exento de la consignación de depósito el actual contratista, según expresa la condición adicional.

PLIEGO DE CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE SACA Á PÚBLICA SUBASTA EL SERVICIO DE BAGAGES EN ESTA PROVINCIA Á EXCEPCION DE LOS QUE SE FACILITAN POR LA LINEA FERREA.

1.ª El servicio de bagages para toda la provincia con excepción de los que se suministran por ferro-carril, comprende los transportes que se expresan en este pliego durante un año, á contar desde 1.ª de Julio de 1883 á 30 de Junio de 1884, y el tipo máximo de subasta será el de 12.258 pesetas.

2.ª Para ser licitador en esta subasta es necesario, además de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se contrae el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero último, consignar previamente en depósito, como fianza provisional en la Caja de la provincia, el 5 por 100 del importe total ó de la cantidad señalada para el cantón ó cantones á que aspire, conforme á lo que establece la condición siguiente, cuya fianza se elevará para el rematante en el término de cinco días al 10 por 100.

3.ª Las proposiciones serán ver-

bales y ajustadas al modelo siguiente: *Me obliga á desempeñar el servicio de bagages (en toda la provincia ó tal cantón) con arreglo al pliego de condiciones por la cantidad de... y se formularán durante la primera hora de la licitación que se ha de verificar por mejoras ó pujas á la llana, observándose en ella, las demás circunstancias que en el anuncio se indican.*

4.ª No ostarán las proposiciones generales ó para todo el servicio, á las particulares para uno ó más cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego siempre que no excedan del tipo que á cada uno se asigna, bajo el entender de que si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales es mayor que la resultante de las particulares, imputando á los cantones no subastados el tipo referido, serán desechadas.

5.ª El contratista se obliga:

1.ª A facilitar bagages á las clases militares cuando la autoridad local lo reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, puntos de que estos proceden, número y fechas de sus paletas ó pases, y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos se requiera el suministro de bagages.

2.ª A prestar el mismo servicio á los Guardias civiles y sus familias siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro; pero de ninguna manera cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia, teniendo obligación el Guardia de exhibir la orden que dispuso el traslado. En ningún caso habrá derecho á bagages para los efectos de su pertenencia.

3.º Idem á los pobres sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagage, por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que vayan provistos de cédula de vecindad, se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños ó hospitales y su imposibilidad de caminar á pié se acredite con una nota del facultativo del pueblo donda se preste el bagage, y en su defecto por declaracion de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad.

4.º Idem á los presos enfermos ó imposibilitados con tal que el guardia encargado de la conduccion haya solicitado el bagage por conducto del Alcalde.

6.º Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones observará el contratista las siguientes prescripciones:

1.º En todos los pueblos cabeza de canton tendrá el contratista persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fijan respectivamente. Cuando en algun canton se retrase el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se piden, ó por cualquiera otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde lo supla con carros ó caballerías buscadas por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la siguiente regla.

2.º Si en los demás pueblos que no sean cabeza de canton tienen que prestarse bagages según lo expuesto en la condicion 5.ª cuidará la autoridad local respectiva de suministrarles teniendo los dueños de carros ó caballerías empleadas en el servicio, derecho á cobrar del contratista 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándoseles el viaje decargado ó sea de ida, quedando á favor del contratista la retribucion que dan los militares con arreglo á instruccion. En el caso de que no verifiquen el pago en el término de dos dias, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la via de apremio gubernativa contra los bienes del contratista ó podrán por medio de oficio dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputacion que se retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta.

3.º Aún cuando los trasportes en ferro-carril están ajustados con la Empresa del Noroeste es obligacion del contratista ó su representante respectivo; el servicio hasta la Estacion cuando se les requiera en debida forma.

4.º Los contratistas que tengan su punto de etapa ó canton en pueblos donde haya estacion de linea férrea no están obligados á facilitar

vehículos á presos ó penados enfermos ó impedidos, cuando la direccion que llevan es por carreteras ó caminos paralelos al ferro-carril.

7.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagages las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

8.º Si algun contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con carros ó caballerías prestando servicio, tiene derecho á reclamar ante esta Diputacion para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar según contrato al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitacion, é igualmente satisfará á dichas provincias ó contratistas los servicios que de ellos reciba al mismo precio que á él le paguen los suyos.

9.º El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten, y la cooperacion de su autoridad para realizar el servicio de bagages con celeridad y orden.

10. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteracion del precio ó rescision del contrato, soñetiéndose al fuero de esta Corporacion y renunciando al propio, asi como queda obligado á satisfacer, si se le exigieren, los derechos de portazgos y pontazgos que haya establecidos ó se establezcan dentro del límite de su canton.

11. Habrá lugar á la rescision del contrato en cualquier tiempo por faltas del rematante á las condiciones estipuladas, y tambien por mera conveniencia de la Corporacion, sin perjuicio en este caso del derecho para reclamar los que la rescision le irroque.

12. Las multas é indemnizaciones á que dieran lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente por el orden establecido en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de este año.

13. Abierta la linea férrea hasta Villafranca del Bierzo, se hará por la Empresa el servicio de bagages á los precios estipulados.

Condicion adicional.

No afectando por ahora responsabilidad alguna al actual contratista D. Domingo Alesso queda exceptuado de la obligacion de consignar nueva fianza provisional sujetándose para la definitiva á la liquidacion que arroja sus valores.

Aprobado por la Comision provincial en sesion de hoy 8 de Mayo de 1863.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Domingo Diaz Canoja.

NOTA de los cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se les señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas respectivamente, con arreglo á la condicion 6.ª

CANTONES.	Cantidad que á cada uno se le señala para la subasta.	Número de vehículos.		
		Carros.	CABALLERÍAS.	
			Mayores.	Menores.
Almanza.....	240	1	1	1
Astorga.....	584	1	2	2
Benamariel.....	200	1	1	1
Bembibre.....	800	1	2	2
Boñar.....	196	1	1	1
La Bañeza.....	820	1	3	3
La Robla.....	240	1	1	1
Leon.....	800	1	2	2
Manzanal.....	350	1	1	2
Mansilla de las Mulas.....	206	1	1	2
Morgovejo.....	100	1	1	1
Murias de Paredes.....	196	1	1	1
Otero de las Dueñas.....	156	1	1	1
Páramo del Sil.....	196	1	1	1
Ponferrada.....	1.700	1	3	3
Retuerto.....	196	1	1	1
Riño.....	240	1	1	1
Sahagun.....	320	2	2	2
Valencia de D. Juan.....	196	1	1	1
Valverde Enrique.....	680	2	2	2
Vega de Valcarlos.....	1.680	1	4	4
Villablino.....	192	1	1	1
Villadangos.....	240	1	1	1
Villafranca del Bierzo.....	760	1	3	3
Villamanin y Estacion de Bnsdongo.....	880	2	2	2
TOTAL.....	12.253			

SUMINISTROS.

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de Leon y Astorga durante el año económico de 1863 al 64.

El dia 10 de Junio próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Diputacion, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condicion 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de Leon como para Astorga.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empieza el acto dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en sucursal de la de Depósitos como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposicion si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1863.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligacion el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantia definitiva, exceptuando de esta obligacion los suministros que deban hacerse de una sola vez y aquellos en que los licitadores tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribucion de subsidio.

Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, conservándose los de los rematantes hasta que los Sres. Directores de los Hospicios manifiesten

haber terminado la responsabilidad del contratista.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 como fianza provisional los licitadores que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar el mismo dia y hora bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial tan solo para los artículos referentes al Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos: primero el dedicado á la licitacion de los viveres, y concluido éste se pasará á la de los otros artículos comprendidos en el pliego.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

Modelo de la proposicion.

D. vecino de con cédula personal que acompaño se comprometo á suministrar al Hospicio de (Leon ó Astorga) para el año económico de 1863 al 64 el artículo ó los artículos siguientes:

Por metros de á pesetas céntimos.

Por litros de á Por kilogramos de á

El documento de depósito provisional que se une obrará el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

Nota. En las proposiciones para la carne, tocino y aceite, no se incluirán las de los otros artículos, por constituir aquellos remate y acto independiente.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuacion se expresan para las Casas de Hospicios de Leon y Astorga desde 1.º de Julio de 1863 á 30 de Junio de 1864.

CONDICIONES GENERALES.

1.º Los tipos de la subasta por

unidos que á el cá

Carne Tocino Aceite

Carbo Idem

Suela Vaque Cabra

Lienzo anc Idem grad Idem, ra Idem, de

Tortiz Indiar car mar Cretor Bayet cua mar

Paño tas Idem cos Pañue bols Idem: acor Idem

hos

Carne Tocino Aceite

Carbo

Suela Vaque

Lienzo mis: Leon Idem c Idem c Tortiz Indiar la de Paño s Estum Tolall: 2.º

trac h acomo

unidad de cada artículo serán los que á continuación se expresan con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencias é importe total:

ARTÍCULOS.	Cálculo de las cantidades que han de suministrarse.	Tipo por unidad para el remate.	Equivalencias con los antiguos sistemas.		Importe total.
			Cálculo.	Tipo.	
		Pta. Cs.	Rs. Cs.	Ptas. Cs.	
HOSPICIO DE LEON.					
<i>Viveres.</i>					
Carne de vaca.....	2.230 kilóg.	> 96	4.850 lib.	1 70	2140
Tocino.....	2.565 »	2 »	223 arb.	92 »	5130
Aceite.....	1.846 litros.	1 19	147 »	59 50	2196 70
<i>Combustible.</i>					
Carbon de roble.....	130 quintales métr.	6 52	1.181 »	3 »	847 60
Idem de piedra.....	230 »	3 22	2.600 »	1 48	740 60
<i>Calzado.</i>					
Suela.....	494 kilóg.	4 »	1.075 lib.	7 36	1804 »
Vaquetilla.....	150 »	5 50	325 »	10 12	825 »
Calza.....	50 »	9 »	108 »	16 56	450 »
<i>Ropas.</i>					
Lienzo de hilo, de vara de ancho, para sábanas....	940 metros	1 20	1.130 var.	4 »	1130 »
Idem de algodón, de 30 pulgadas, para camisas....	1.215 »	» 70	1.453 »	2 34	850 50
Idem, idem de 28 idem, para forros.....	930 »	» 70	1.120 »	2 34	651 »
Idem, idem de 36 pulgadas de ancho, para fundas....	170 »	» 88	204 »	2 94	149 60
Tortiz rajado para gergones Indiana de Vergara, de dos corras, para vestidos y mandiles.....	500 »	» 90	597 »	3 »	450 »
Oretona para mandiles.....	1.150 »	1 »	1.280 »	3 34	1150 »
Bayeta de cuatro y media cuartas de ancho para manteos.....	200 »	» 88	240 »	2 94	176 »
Paño de Somonte, 6 cuartas de ancho.....	200 »	2 50	240 »	8 36	500 »
Idem chinclilla para chalecos y gorras.....	500 »	5 50	600 »	18 30	2750 »
Pañuelos de algodón para bolsillo.....	90 »	5 75	100 »	19 20	517 50
Idem de abrigo para las acogidas mayores.....	50 »	4 50	» »	18 »	225 »
Idem para las pequeñas.....	100 pañuelos.	5 »	» »	20 »	500 »
	50 id.	2 50	» »	10 »	125 »
HOSPICIO DE ASTORGA.					
<i>Viveres.</i>					
Carne de vaca.....	1.080 kilóg.	> 98	2.347 lib.	1 80	1058 »
Tocino.....	1.220 »	1 75	106 arb.	80 48	2135 »
Aceite.....	630 litros.	1 30	50 »	65 32	819 »
<i>Combustible.</i>					
Carbon de encina.....	58 quintales métr.	8 50	505 »	3 90	493 »
<i>Calzado.</i>					
Suela.....	160 kilóg.	3 25	350 lib.	6 »	520 »
Vaquetilla.....	80 »	6 »	175 »	11 »	480 »
<i>Ropas.</i>					
Lienzo de algodón para camisas, como en el de Leon.....	1.060 metros	> 53	1.196 var.	1 77	530 »
Idem de id., para forros, id.	500 »	» 40	500 »	1 33	200 »
Idem de hilo para sábanas.....	500 »	1 »	509 »	3 31	500 »
Tortiz rayado para gergones Indiana Vergara, idem que la de Leon.....	290 »	» 87	358 »	2 90	254 »
Paño Somonte.....	550 »	» 80	658 »	2 67	440 »
Estameñas del país.....	120 »	5 50	155 »	18 40	709 50
Tahullas de gusanillo.....	65 »	3 »	78 »	10 »	195 »
	160 tahallas.	» 75	» »	3 »	119 »

2.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo acomodándose á las necesidades de lo que si con menor cantidad que

la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestadas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una vez serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro, según las especies, siendo rechazados las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y establecimiento por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos con tal que no se incluyan en las de viveres, los de combustible, calzado y ropas, pues las del primer concepto constituyen remate independiente y se adjudicarán con separación al que haga postura mas ventajosa.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento

de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento que procederán á la entrega.

3.º La carne ha de ser de buena calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte alterando por días, de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en el otro el de atrás.

El Director del Establecimiento antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que esto ocasionen.

4.º El carbon de piedra será untoso, de llama azul y gravado; y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de tizos, piedras y tierra.

5.º La suela y vaquetilla procederá de pieles de ganado vacuno y el peso de cada vaquetilla no excederá de siete libras.

6.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de Leon y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente pliego.

Por la Dirección del Hospicio de Leon se dará aviso á la Comisión provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados.

Leon 8 de Mayo de 1883.—Aprobado por la Comisión en sesión de hoy.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Estancadas.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 27 de Abril último, número 117, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales ha

de contratarse en subasta pública el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península, para la producción de las expresadas manufacturas, desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1885, cuya subasta tendrá lugar en Madrid el día 9 de Junio próximo ante el Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Lo que se hace saber por medio de este BOLETIN para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Leon 9 de Mayo de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

«Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.»

Negociado de Administración.

ANUNCIO.

Autorizado por Real orden fecha 4 del actual la subasta en pública licitación, para contratar la adquisición de 44.000 frascos de hierro dulce y hasta 2.000 mas si fuesen necesarios para el envase de azogue en las minas de Almaden durante el año económico de 1883-84, esta Dirección general, ha acordado tenga lugar la celebración de dicha subasta el día 8 de Junio próximo a las dos de la tarde en el despacho de este Centro directivo y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almaden y en las Delegaciones de Hacienda de Alicante, Barcelona, Leon, Oviedo, Málaga, Sevilla y Vizcaya con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las citadas dependencias durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 233.580 pesetas y las proposiciones estendidas en papel del sello undécimo y presentadas en pliego cerrado durante la primera media hora han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, o su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 13.179 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 44.000 frascos de hierro dulce ó forjado, de calidad superior, y 2.000 mas si fuesen necesarios, para el envase y transporte de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico

de 1883-84, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada frasco.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra).

Fecha y firma.

Madrid 21 de Abril de 1883.—El Director general, P. O.—Gerónimo García Cabrero.

Es copia: El Delegado de Hacienda de Leon, J. Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

D. Carlos Buron, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta municipal de amillaramientos de Villabariego.

Hace saber: que no habiendo presentado las cédulas declaratorias de la riqueza los contribuyentes forasteros que á continuación se expresan, se les previene por última vez, que si dentro del término de 8 días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no lo verifican, se procederá por la Junta á cubrirlos á costa de los morosos, imponiéndoles además la multa prevenida en el artículo 203 del reglamento.

Juna Piñan ó herederos, de Leon.
Francisco Fernandez Llamazaras, de idem;

Antonio Ebia administrador de D. Domingo Diaz de Valladolid, de idem.

Manuel Posadilla, de Villamañan.
Mannel García, de Quintana de Rueda.

Herederos de Ramon Zapico, de Villapeñal.

Herederos de Francisco y Domingo Diez, de Santibañez.

Pablo Alvarez, de Mellanzos.

Victoria Palanca, de Santa Olaja de Eslozua.

Mariano Martinez, de idem.

Francisco Alvarez, de Villarmun.

Miguel de Castro, de Rellegos.

José Gomez, de Villalquite.

Villasabariago 7 de Mayo de 1883.—El Alcalde Presidente, Carlos Buron.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público el presupuesto de gastos é ingresos correspondientes al ejercicio económico de 1883-84, el impuesto equivalente á los de la sal y la matrícula industrial por término de ocho días, dentro de los cuales puede enterarse el que lo desee y formular las reclamaciones que le convengan, pues pasados que sean no se les oirá.

San Pedro de Bercianos 7 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pedro Alvarez.—Por su mandado, Bernabé Castellanos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan terminadas y expuestas al público por término de 15 días, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1881-82, para que los vecinos de la localidad puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean conveniente durante dicho plazo.

Castrofuerte y Mayo 10 de 1883.—El Alcalde, Marceio Ramos.

Terminado el padron de los contribuyentes del Ayuntamiento que al final se designa, que están sujetos al pago del impuesto del 2-40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en las respectiva Secretaría por término de diez días, según previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oídos:

Cubillos.

Debiendo ocuparse la Junta pericial del Ayuntamiento que á continuación se expresa, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1883 á 84, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en la Secretaría del mismo, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince días pasados los cuales no serán oídos:

Quintana del Marco.

JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

Habiendo fallecido D. Hipólito Alonso Ampudia, Registrador de la propiedad que fué en Celanova, Trazuel y Leon, se cita por cuarta vez á los que tengan que hacer reclamacion alguna contra el mismo por razon de su cargo, para que la presenten dentro del término de 6 meses en los Juzgados de primera instancia respectivos, conforme al artículo 277 del Reglamento hipotecario.

Leon 4 de Mayo de 1883.—El Juez, Celestino de los Rios y Córdoba.—El Secretario, Heliodoro de las Vallinas.

Cédula de citacion.

El Licenciado D. Tiburcio Gomez Casado, Juez municipal de Astorga en juicio verbal promovido por don José Gonzalez Valcarlos, procurador y vecino de esta ciudad, como Administrador judicial de las rentas del señor Marqués de Astorga, contra José Mateos y Manuel Gonzalez, vecinos de Villazala, sobre pago de pensiones forales, ha acordado en providencia de este día se cite al José Mateos, por edictos, para que

comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado el día quince del próximo mes de Mayo y hora de las diez de la mañana, á la celebración del juicio verbal, con las pruebas que intente practicar, apercibido de que si no comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose el juicio en su rebeldía. Y no siendo conocido el actual paradero del José Mateos, se le cita por medio de edictos. Astorga veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—El Secretario, Benito Blanco Fernandez

D. Tirso Alonso, Juez municipal del Ayuntamiento de Turcia.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Doña Máxima de Lara y Gonzalez, maestra de niñas del pueblo de Armellada, en estemunicipio, y natural de San Juan de Ponga, provincia de Oviedo, la cual falleció intestada en el Santo Hospital de Leon, el día veinticinco de Diciembre último, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion de este llamamiento, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Turcia á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Tirso Alonso.—Por su mandado, el Secretario interino, Valentín G. Pintado.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Sebastian Mola y Fando, Comandante Capitan Fiscal del Batallon Reserva de Astorga número 111.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la primera compañía del mismo Pablo Blanco Exposito, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista anual ordenada á los soldados que pertenecen á los Batallones de Reserva.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el Batallon Reserva de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no verificarlo, se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Astorga 3 de Mayo de 1883.—Sebastian Mola y Fando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo fallecido D. Pedro Iglesias, cajellan de la Cofradía de Sancti-Espiritu del Valle de Curueño, la testamentaria del mismo llama á los que tengan que reclamar alguna deuda contra la misma lo hagan en el término de treinta días.

Santa Colomba de Curueño caudero de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Por la testamentaria, Antonio de la Cuesta.

LEON.—1883.

Imprenta de la Diputación provincial.